



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-102

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos. [...]”;*

Que, el artículo 292 ibídem, establece que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 293 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.”;*

Que, el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional para su aprobación [...] sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo.”;*

Que, el artículo 297 de la Carta Suprema establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema indica: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el artículo 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”*;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. [...]”*;

Que, el artículo 8, literal a) de la LOES establece que uno de los fines de la educación superior es: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...]”*;

Que, el artículo 13 de la LOES señala: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; [...] c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística [...]”*;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el artículo 20 reformado ibídem, establece: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios*

comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;

Que, el artículo 28 reformado de la LOES indica de las fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias lo siguiente: *“[...] Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...];*

Que, el artículo 36 reformado de la referida Ley señala que: *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;*

Que, el artículo 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el artículo 77 reformado de la referida Ley señala que: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.”;*

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 156 reformado de la LOES dispone: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;*

Que, el artículo 161 reformado ibídem, indica en relación al carácter no lucrativo de las IES, lo siguiente: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. [...]”;*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, determina lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes*

deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. [...]”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. [...] Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: [...] 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad [...]”;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: “Banco de proyectos.-El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. [...]”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.- Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala: “Entidades de Investigación Científica.- Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. [...]”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: “Investigación Responsable.- Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: “Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos [...]”;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: “Convocatoria para proyectos con financiamiento interno.-El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, invitará a la comunidad universitaria a presentar proyectos de

investigación y desarrollo experimental de acuerdo con los términos de la convocatoria elaborada por el Comité de Investigación y aprobada por el Consejo Académico. Las convocatorias serán presentadas al menos una vez durante el año calendario. Los proyectos presentados en convocatorias anteriores que no hayan sido priorizados o aprobados podrán presentarse en otras convocatorias, acogiéndose a lo estipulado en la nueva convocatoria.”;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE establece: *“Convocatoria para proyectos con financiamiento indirecto. – El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, invitará al personal académico a presentar proyectos de investigación y desarrollo experimental con financiamiento indirecto de la Universidad mediante convocatoria abierta, cuyos requisitos serán revisados anualmente por el Comité de Investigación y aprobados en Consejo Académico.”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala los requisitos que deben cumplir los programas y proyectos a ser presentados;

Que, los literales c) y d) del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que son objetivos de la Universidad, los siguientes: *“[...] c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica;”*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. [...]”;*

Que, el literal r. del artículo 14 ibídem reformado y codificado señalan que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] r. Aprobar la creación de fuentes complementarias de ingresos, para mejorar la capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros; de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...]”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-2024-110, de 29 de octubre del 2024, el H. Consejo Universitario, resolvió: Aprobar el Dictamen de Actualización de Prioridad, Dictamen de Arrastre de los proyectos de inversión; y Actualización del Plan Anual de Inversión 2024 y Plan Plurianual de inversión 2024-2027;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-023 de Consejo Académico de 24 de abril de 2025, resolvió: *“Art. 1.-Acoger parcialmente la resolución nro. ESPE-CI-2025-003, emitida por el Comité de Investigación, de fecha 21 de marzo de 2025, así como el informe nro. ESPE-CI-2025-001, de fecha 17 de marzo de 2025, y por lo tanto, aprobar los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - CONVOCATORIA 2025, conforme se detalla en la matriz adjunta que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. Art.2.-El tiempo de ejecución de los proyectos se contabilizará a partir de la respectiva asignación presupuestaria [...]”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2025-1371-M de 18 de julio de 2025 suscrito por el Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología dirigido al Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional solicita se realicen las gestiones correspondientes ante el Honorable Consejo Universitario, con el fin de obtener el dictamen de prioridad y la inclusión en el Plan Anual de Inversión (PAI);

Que, mediante Informe Nro.UPDI-INF-2025-081 de pertinencia previo al Dictamen de Prioridad del Proyecto “Ejecución de Proyectos de Investigación Multi e Interdisciplinarios basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE 2025” con CUP 91890000.0000.390791 de 21 de julio de 2025, suscrito por Ing. Johanna Díaz Quinteros, Especialista de Planificación y Desarrollo Institucional; Dra. Gloria Suntaxi Ortega, Especialista de Planificación y Desarrollo Institucional; Crnl. (SP) Carlos Sarango, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“E. CONCLUSIÓN La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, una vez que ha revisado la información válida y concluye, lo siguiente: Que el proyecto “Ejecución de proyectos de investigación multi e interdisciplinarios basado en dominios académicos de la Universidad de las Fuerza Armadas ESPE 2025” con CUP 91890000.0000.390791 ha sido formulado conforme a los lineamientos establecidos por el ente rector de planificación, y se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, al terminar su ejecución se tendrá 13 nuevos docentes que se involucraron en actividades de investigación. El proyecto cuenta con financiamiento para el presente ejercicio fiscal. F. RECOMENDACIONES Al señor Coronel Rector, se recomienda, conocer el presente informe y de considerarlo pertinente lo eleve a conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario - HCU. Recomendar al Honorable Consejo Universitario, emita Dictamen de Prioridad al proyecto de inversión:*

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZ ADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.376969 (sic)	Ejecución de proyectos de investigación multi e interdisciplinarios basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2025	30-08-2025	30-12-2027	268.910,00

Detalle por cada Ejercicio Fiscal

2025	2026	2027	TOTAL
------	------	------	-------

32.326,55	218.455,85	18.127,60	268.910,00
-----------	------------	-----------	------------

Recomendar al Honorable Consejo Universitario, disponga al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, realice la gestiones correspondientes, a fin de que los proyectos de investigación cumplan la fase de aprobación por parte del Consejo Académico antes del nuevo periodo fiscal, (dichos proyectos deben estar aprobados hasta mayo del ejercicio fiscal anterior a ejecutarse), a fin de que los proyectos de investigación ingresen en el proceso de Proforma Presupuestaria y Planificación Operativa; y se dé el inicio de su ejecución una vez codificados los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente. Recomendar al Honorable Consejo Universitario disponga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, realice los trámites correspondientes para la obtención del Dictamen Favorable e inclusión en el presupuesto institucional sin que afecte el techo presupuestario del ejercicio fiscal 2025.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UPDI-2025-1459-M de 22 de julio de 2025 suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite el informe de pertinencia para obtener el Dictamen de Prioridad del proyecto "Ejecución de proyectos de investigación multi e interdisciplinarios basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE 2025" con CUP 91890000.0000.390791;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-018 de 30 de julio de 2025 al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando mencionado en el párrafo anterior. Al respecto, es necesario la aprobación del Dictamen Favorable del proyecto "Ejecución de Proyectos de investigación multi e interdisciplinarios, basados en dominios académicos para la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2025", con CUP 91890000.0000.390791, mismo que ha sido formulado conforme a los lineamientos establecidos por el ente rector de planificación, y se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025. Así mismo el proyecto cuenta con financiamiento para el presente ejercicio fiscal; y una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir el Dictamen de Prioridad al Proyecto de Inversión "Ejecución de proyectos de investigación multi e interdisciplinarios basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2025", de conformidad al siguiente detalle:

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZ ADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.390791	Ejecución de proyectos de investigación multi e interdisciplinarios basados en dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2025	30-08-2025	30-12-2027	268.910,00

Detalle por cada Ejercicio Fiscal

2025	2026	2027	TOTAL
32.326,55	218.455,85	18.127,60	268.910,00

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional realice los trámites respectivos ante la Secretaría Nacional de Planificación, para la obtención del Dictamen Favorable e inclusión en el presupuesto institucional sin que afecte el techo presupuestario del ejercicio fiscal 2025.

Art. 3.- Disponer al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, realice las gestiones correspondientes, a fin de que los proyectos de investigación cumplan la fase de aprobación por parte del Consejo Académico antes del nuevo periodo fiscal, (dichos proyectos deben estar aprobados hasta mayo del ejercicio fiscal anterior a ejecutarse), e ingresen en el proceso de Proforma Presupuestaria y Planificación Operativa; y se dé el inicio de su ejecución una vez codificados los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Director de la Unidad Administrativa de Apoyo IASA I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 30 de julio del 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario.